

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiséis de octubre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 03070/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por la C. [REDACTED] en lo sucesivo la Recurrente, en contra de la respuesta del Poder Legislativo, en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, la Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00513/PLEGISLA/IP/2016, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

"Que empresas se licitaron y en qué áreas." (Sic).

Modalidad de entrega: A través del SAIMEX.

SEGUNDO. De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se advierte que con fecha primero de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado en términos del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios solicito aclaración en los siguientes términos:

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

**Comisionado de Acceso a la Información Pública**
ESTADO DE MÉXICO
Unidad de Información

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Toluca de Lerdo, México, septiembre 01, 2016
Solicitud: 00513/PLEGISLA/IP/2016
Oficio: UIPL/0964/2016

**CIUDADANO
PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en atención a su solicitud de información al rubro citada, presentada a través del SALIEMX que textualmente refiere:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LOS DATOS PERSONALES A LOS QUE DESHA TENER ACCESO.

"Que empresas se licitaron y en qué áreas" (Sic)

Visto lo anterior, se le requiere para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente, indique otros elementos que completen, corrijan o amplíen los datos proporcionados en su solicitud en virtud de ser insuficiente para dar trámite a la misma.

Cabe señalar que este Sujeto Obligado, sólo puede entregar la información que genera o que posee y que sea considerada como pública de oficio, esto de acuerdo a lo establecido por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

Artículo 12.- Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado que se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Asimismo, se le advierte de acuerdo a lo establecido por el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de que, en caso de no presentar la aclaración correspondiente, se tendrá por no presentada su solicitud, quedando a salvo sus derechos para presentarla con posterioridad completada, corregida o en su caso ampliada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE


JESÚS FELIPE BORJA CORONEL
TITULAR DE LA UNIDAD



Independencia Cte. 102, Poncha Baja,
Col. Centro, Toluca, México C.P. 50000
Tel (722) 2 76 23 37

www.cddiputados.gob.mx

Al respecto la recurrente en fecha ocho de septiembre de dos mil dieciseis desahoga la aclaración, como se muestra a continuación.

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD	00513/PLEGISLA/IP/2016
FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN (dd/mm/aaaa)	08/09/2016
DATOS A COMPLETAR, CORREGIR, AMPLIAR O ACLARAR cuales son los montos de contrato y de anticipo de la licitación pública y adjudicación directa en 2015, ya que en la página de IPOMEX aparecen en cero las licitaciones y saber la razón por la cual en algunos casos las licitaciones aparecen como "procedimiento declarado desierto".	
DOCUMENTOS ANEXOS	
NÚMERO DE ACLARACIÓN:	00513/PLEGISLA/IP/2016/AC
CLAVE DE ENTREGA DE LA ACLARACIÓN:	005132016083212923002015

TERCERO. De las constancias que obran en el sistema SAIMEX, se fecha treinta de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emite respuesta en los siguientes términos:

RESPUESTA A LA SOLICITUD <u>Archivos Adjuntos</u> De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo solicitud 513-1.pdf solicitud 513.pdf 513 respuesta.pdf IMPRIMIR EL ACUSE versión en PDF
 PODER LEGISLATIVO
Toluca, México a 30 de Septiembre de 2016 Nombre del solicitante: [REDACTED] Folio de la solicitud: 00513/PLEGISLA/IP/2016 En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: EN ATENCIÓN AL OFICIO UIPL/0982/2016, SUSCRITO POR EL MAESTRO JESÚS FELIPE BORJA CORONEL, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, SE REMITE LA INFORMACIÓN SOLICITADA POR EL PETICIONARIO. ATENTAMENTE Mtr. Jesús Felipe Borja Coronel

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Adjuntando los siguientes archivos: **Solicitud 513-1.pdf**, que contiene la siguiente información:

SE COMUNICA AL PETICIONARIO QUE EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, LLEVA A CABO LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS CON LA PARTICIPACIÓN DE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE LA INFORMACIÓN DE LAS LICITACIONES, INVITACIÓN RESTRINGIDAS Y DE ADJUDICACIÓN DIRECTA CELEBRADAS EN EL AÑO 2015, SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA SU CONSULTA EN LAS PÁGINAS DE INTERNET SIGUIENTES:

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/licitaciones/2015/O/1.web>;
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/licitaciones/2015/O/2.web>;
<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/licitaciones/2015/O/3.web>

EN LOS SITIOS WEB SEÑALADOS, LA PERSONA PODRÁ CONSULTAR EL MONTO CONTRATADO Y EN SU CASO, EL MONTO DEL ANTICIPO OTORGADO. ASIMISMO EL INTERESADO PODRÁ DESCARGAR LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA CONVOCATORIA, ACTO DE PRESENTACIÓN, APERTURA Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, ASÍ COMO DEL FALLO EMITIDO; DONDE SE HACE CONSTAR LOS LICITANTES QUE PARTICIPARON, EL CUMPLIMIENTO DE CADA ETAPA DEL CONCURSO Y DE LA RAZÓN POR LA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DICTAMINÓ LA ADJUDICACIÓN O DECLARÓ DESIERTO EL PROCEDIMIENTO CELEBRADO.

EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA QUE CONTARON CON LA PARTICIPACIÓN DE UN TESTIGO SOCIAL, EL SOLICITANTE PODRÁ DESCARGAR EL TESTIMONIO QUE EMITIÓ EL TESTIGO SOCIAL AL FINALIZAR EL PROCEDIMIENTO ADQUISITIVO, MISMO QUE FUE PRESENTADO ANTE LA CONTRALORÍA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL COMITÉ DE REGISTRO DE TESTIGOS SOCIALES DEL ESTADO DE MÉXICO DEL CUAL ES PARTE LA COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO, Y A LA CONVOCANTE.

El documento denominado **Solicitud 513.pdf**, consta del documento del Servidor Público Habilitado en donde remite la información al Titular de la Unidad de Transparencia y respecto del documento con el nombre: **513 respuesta..pdf**, que contienen el oficio de respuesta que emite el Titular de la Unidad de Transparencia a la ciudadana.

CUARTO. No conforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, la recurrente en fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 03070/INFOEM/IP/RR/2016, en el cual aduce, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

"El sujeto obligado, me remite a una página que justo revisa antes y no contiene información"(Sic).

Razones o Motivos de Inconformidad:

"el argumento en automatico que expresa el sujeto para evitar dar información, y consejeros deben ya revisar la información de este sujeto es impardonable que carezca de información por favor ya hagan revisiones a ipomex.." (Sic).

QUINTO. Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha once de octubre de la presente anualidad, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. En fecha once de octubre de la presente anualidad el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia emite informe de justificación, adjuntando tres archivos que contienen la siguiente información: **370 anexo 1.pdf**, en donde se muestra el requerimiento del titular de la Unidad de Transparencia al Servidor Público

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Habilitado, respecto del informe de justificación, documento denominado **3070 anexo 2.pdf** que contiene la respuesta del servidor público habilitado hacia el titular de la unidad de transparencia, que versa específicamente, en los pasos a seguir para encontrar la información solicitada, así como explica los argumentos respecto a por que se declara desierto los procedimientos adquisitivos y por último el archivo **3070 informe justificado.pdf** que contiene el informe de justificación respectivo, mismo que no fueron puestos a la vista de la recurrente, toda vez que el sujeto obligado ratifica su respuesta.

Por lo que en fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, mediante acuerdo de la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, una vez transcurrido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, ofrecieran pruebas que estimaran convenientes y rindieran alegatos, se decretó el cierre de instrucción, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la ciudadana, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoséptimo, decimoctavo y decimonoveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción

I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo debe destacarse que el recurso de revisión tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que se trata de una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la justicia, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines.

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;*
- II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;*
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;*
- VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y*
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."*

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que la recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Órgano Garante de la Transparencia se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

Así las cosas, al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio por este Resolutor, se procede al análisis del fondo del asunto en los siguientes términos.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Transparencia local.

Como se enunció en los antecedentes de la presente resolución, los requerimientos solicitados fueron los siguientes: cuales son los montos de contrato y de anticipo de la licitación pública y adjudicación directa en 2015, ya que la recurrente menciona que en la página de IPOMÉX aparecen en cero las licitaciones y saber la razón por la cual en algunos casos las licitaciones aparecen como "procedimiento declarado desierto".

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Al respecto el sujeto obligado responde que el Poder Legislativo del Estado de México, lleva a cabo sus procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios a través del Comité de Adquisiciones y Servicios, con la participación de la Contraloría del Poder Legislativo del Estado de México y con apego a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano y la Ley de Contratación Pública del Estado de México, plasmando tres direcciones electrónicas, en donde encontrará la información de licitaciones, invitaciones restringidas y de adjudicaciones directas celebradas en 2015, precisando que en las direcciones electrónicas la ciudadanía podrá encontrar la información relativa al monto contratado y de anticipo, así mismo encontrará información referente a la convocatoria, acto de presentación, apertura, evaluación de propuestas y el fallo correspondiente, así como el procedimiento declarado como desierto.

Sin embargo esta respuesta no satisfizo la pretensión de la recurrente, por lo que interpone recurso de revisión en donde se duele, porque a decir de la recurrente ya había revisado la página a la que remite el sujeto obligado y no tenía información, solicitando que se hagan revisiones a IPOMEX.

En este sentido revisaremos la respuesta del sujeto obligado, para conocer si esta contiene la información solicitada.

El sujeto obligado en oportunidad envía su respuesta en donde menciona que la información requerida se encuentra en las siguientes direcciones electrónicas.

- <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/licitaciones/2015/0/1.web>;
- <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/licitaciones/2015/0/2.web>;
- <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/cddiputados/licitaciones/2015/0/3.web>;

Al ingresar a la primera dirección electrónica nos encontramos con la siguiente imagen:

LISTADO DE FRACCIONES	
Procesos de Licitación y Contratación FRACCIÓN XI Licitación Pública del 2015	
Mostrando 1 al 13 de 13 registros	
001	Número de Expediente: 01/2015/LVIII-LEM Archivo Convocatorias o Invitaciones Emitidas: PDF 104.95 KB Fecha de la convocatoria o invitación: 03/02/2015 Descripción de los bienes, enajenación o arrendamiento de bienes: Contratación del servicio de limpieza en los inmuebles del Poder Legislativo. Cotizaciones consideradas: Proveedor: Monto: Participantes o Invitados Convocados: Cristina Medrano Gámez, Profesionales de Limpieza y Mantenimiento Industrial S.A. de C.V. Nuevos Conceptos en Logística y Servicios de México S.A. de C.V. Elvira Jiménez Martínez. Fecha de la Junta Pública: 03/02/2015 Asistentes: Representante Suplente del Presidente del Comité, Representante del Órgano de Control, Representante del Área Financiera, Representante Suplente del Área Jurídica, Representante de la Unidad Administrativa Interesada, Representante Suplente del Órgano de Control, Secretario Ejecutivo, Lidia Elizabeth Vargas Pineda Representante Legal de Cristina Medrano Gámez, Profesionales de Limpieza y Mantenimiento Industrial S.A. de C.V. y Nuevos Conceptos en Logística y Servicios de México S.A. de C.V. Archivo Acta Presentación, Apertura y Evaluación de las Propuestas: PDF 225.02 KB Archivo del Acta del Fallo: PDF 550.24 KB Nombre del Ganador o Adjudicado: Procedimiento declarado desierto. Razones por las que se Adjudicó al Proveedor: Derivado del análisis y evaluación realizada a cada una de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los oferentes, el Comité desechó las propuestas de Cristina Medrano Gámez, Profesionales de Limpieza y Mantenimiento Industrial S.A. de C.V. y Nuevos Conceptos en Logística y Servicios de México S.A. de C.V. al no cumplir con los requisitos de las bases, por lo que declaró desierto el procedimiento de licitación pública. Unidad Administrativa Solicitante: Dirección de Recursos Materiales Unidad Administrativa Responsable de la ejecución: Secretaría Técnica Origen de los Recursos: Estatal Número del Contrato: Procedimiento declarado desierto. Fecha del Contrato: 13/02/2015 Monto del Contrato: \$0.00 Monto del Anticipo: \$0.00 Forma de Pago: Procedimiento declarado desierto. Objeto del contrato: Procedimiento declarado desierto. Plazo de Entrega de los Bienes: Procedimiento declarado desierto. Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Secretaría de Administración y Finanzas Fecha Actualización: 24/03/2015

De lo anterior se desprende, que en la página de IPOMEX del sujeto obligado, aparece la información relacionada con las licitaciones públicas que se llevaron a cabo en el año 2015 y contiene el número de expediente, la liga que remite a la convocatoria, fecha de convocatoria, la descripción del bien o servicio a contratar, nombres de los participantes, fecha de la junta pública, asistentes, archivo con el acta de apertura y evaluación de las propuestas, acta de fallo, nombre del ganador o adjudicado, razones por la que se les adjudicó al proveedor, el nombre de la unidad administrativa solicitante, nombre de la unidad administrativa responsable de la ejecución, origen de

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

los recursos, numero del contrato, fecha del contrato, monto del contrato, monto del anticipo, forma de pago, objeto del contrato, plazo de entrega de los bienes y la fecha de actualización de la información.

En este sentido podemos aseverar que los requisitos que solicita la recurrente en relación las licitaciones públicas, respecto de los montos de contrato y anticipo, si se encuentra dicha información, como se observa en la siguiente imagen:

Origen de los Recursos: Estatal
Número del Contrato: 03/2015/LVIII-LEM
Fecha del Contrato: 23/02/2015
Monto del Contrato: \$1,962,712.00
Monto del Anticipo: \$0.00
Forma de Pago: Mensual.
Objeto del contrato:
Suministro de frutas para el comedor y la estancia infantil del Poder Legislativo.
Plazo de Entrega de los Bienes: Suministro de fruta conforme a consumo.
Área o Unidad Administrativa que Genera o Detenta la Información Respectiva: Secretaría de Administración y

Ahora bien, en relación a las licitaciones que aparecen en cero y/o la razón por la cual en algunos casos las licitaciones aparecen como "procedimiento declarado desierto, es preciso mencionar que en algunos casos el proceso se declara desierto, por los supuestos que pudieran presentarse en los procesos, destacando que los procedimientos adquisitivos, se encuentran regulados en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su reglamento, en donde establece lo siguiente:

Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

I...

...

Los poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos aplicarán las disposiciones de esta Ley en lo que no se oponga a los ordenamientos legales que los regulan, sujetándose a sus propios órganos de control.

Artículo 40.- En los casos en que las propuestas económicas estén por arriba del precio de mercado, la convocante lo hará de conocimiento de los participantes, a fin de que reduzcan los precios de sus propuestas hasta que se presente alguna que esté dentro del precio del estudio de mercado; en caso contrario, se declarará desierta la licitación.

Artículo 41.- La Secretaría, las entidades, los tribunales administrativos y los ayuntamientos procederán a declarar desierta la licitación en los procedimientos que tramiten, cuando no reciban propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos exigidos en las bases de licitación.

Podrá declararse desierta una licitación parcialmente, cuando no se hubiese recibido propuesta alguna o las presentadas no reúnan los requisitos, respecto de una o varias partidas o conceptos.

Reglamento de Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 87.- El análisis y evaluación de propuestas, se desarrollará de la siguiente manera:

...

En caso de no presentarse alguna propuesta que esté dentro del precio de mercado, se procederá a declarar desierto el procedimiento de adquisición;

Tal y como se puede apreciar de los preceptos legales en cita, se advierte que el sujeto obligado se apegará a lo dispuesto por la presente Ley, en este sentido, las licitaciones públicas se podrán declarar desiertas cuando aparezca una causa expresa en Ley, la cual no permita llevar a cabo el procedimiento correspondiente, una de las causas para declarar desierto un procedimiento es cuando las propuestas económicas estén por arriba de los precios de mercado, cuando no se reciba propuestas o cuando no se reúnan los requisitos de las bases de licitación.

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este sentido y de acuerdo a las constancias del presente recurso se advierte que si durante el proceso de licitación ocurriera alguna de las causas, por la que se declare desierto el procedimiento, esta deberá estar establecida en la normatividad en materia, para tal caso tenemos que el Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios establece los siguiente.

Artículo 70.- Las bases de la licitación pública, deberán contener como mínimo, los requisitos siguientes:

I. Los datos generales de la convocante;

II. La descripción completa y genérica de los bienes o servicios objeto de la licitación, incluyendo presentación, unidad de medida, cantidad y, en su caso, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán de ofertarse; normas aplicables; pruebas o muestreos que se realizarán; periodos de garantía; y otras opciones adicionales de oferta;

III. Lugar, plazo, calidad y demás condiciones de entrega de los bienes o prestación de servicios;

IV. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; así como si se desahogará a través de la modalidad de subasta inversa electrónica;

V. El costo de las bases;

VI. Las condiciones de pago y la indicación de si se otorgará o no anticipo; en cuyo caso, deberá señalarse el porcentaje respectivo, el cual no podrá exceder del cincuenta por ciento del importe total del contrato.

Las ofertas deberán de formularse en moneda nacional. Las convocantes en casos debidamente justificados, podrán determinar que las propuestas económicas se presenten en moneda extranjera; no obstante, el pago deberá efectuarse en moneda nacional en los términos que establezca la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Los requisitos que deberán cumplir y los poderes con que deban acreditarse quienes tengan interés en participar en el procedimiento licitatorio, así como los documentos que habrán de presentar;

VIII. La indicación de que si el interesado resulta adjudicado en un procedimiento de adquisición deberá señalar al momento de la firma del contrato, domicilio en el

territorio del Estado de México, para efectos de oír y recibir notificaciones o cualquier documento;

IX. El señalamiento de que las convocantes preferirán, en igualdad de circunstancias las personas físicas o jurídicas colectivas que cuenten con el certificado de empresa mexiquense, en términos del Código Administrativo del Estado de México. Las bases podrán establecer porcentajes diferenciales de precio a favor de las mismas, el cual nunca podrá ser superior al cinco por ciento;

X. La fecha, hora y lugar de la junta de aclaraciones, en su caso. La asistencia de los oferentes a la junta de aclaraciones será optativa;

XI. Las instrucciones para la elaboración y presentación de la oferta técnica y económica y la información relativa a las garantías que deberán otorgar los proveedores o prestadores de servicios que celebren contratos de adquisiciones o prestación de servicios a que se refiere el presente Reglamento;

XII. La indicación de que las ofertas deberán presentarse en idioma español;

XIII. La fecha, hora y lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas;

XIV. En el caso de contratos abiertos, las cantidades o plazos mínimos y máximos;

XV. Las indicaciones para la presentación de muestras o catálogos y para la realización de pruebas, cuando éstas resulten necesarias para la determinación de ciertas características de los bienes o prestación de servicios requeridos, así como el nombre de los laboratorios acreditados que examinarán dichas muestras, cuyo costo y envío correrá a cargo del oferente;

XVI. El señalamiento de que la convocante podrá, tomando en cuenta los plazos establecidos dentro del procedimiento, comprobar los resultados de las muestras o las características consignadas en los catálogos, por conducto de las instituciones públicas que por la naturaleza de sus funciones e infraestructura le permitan realizarla;

XVII. Las indicaciones y alcances de las inspecciones o visitas que en su caso realice la convocante a las instalaciones del proveedor o prestador de servicios;

XVIII. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación y en las propuestas presentadas por los participantes, podrán ser negociadas o modificadas una vez iniciado el acto de presentación y apertura de propuestas;

XIX. El señalamiento del procedimiento para la realización del acto de presentación y apertura de propuestas, análisis y evaluación de propuestas, contraoferta y fallo;

XX. Las causas expresas de descalificación, de las propuestas presentadas, en las que se incluirá el incumplimiento de alguno de los requisitos o condiciones establecidos en las bases de la licitación que afecten directamente la solvencia de dichas propuestas, entre las que se incluirá la comprobación del acuerdo entre los oferentes para elevar el precio de los bienes o servicios;

XXI. Los criterios para la evaluación y selección de las propuestas para la adjudicación del contrato y la forma de comunicación del fallo. Tratándose de procedimientos en los que se considere la subasta inversa electrónica, únicamente se podrá aplicar el criterio de evaluación binario;

XXII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación o, en su caso, de cada partida de la misma, serán adjudicados a un solo licitante, o bien, si la adjudicación se hará mediante el procedimiento de abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el porcentaje de diferencial en precio que se considerará, el cual no podrá ser superior al cinco por ciento;

XXIII. Las formalidades para la suscripción del contrato y para la tramitación de las facturas, así como el señalamiento de que el licitante que no firme el contrato adjudicado por causas imputables al mismo será sancionado en los términos de la Ley y este Reglamento;

XXIV. El señalamiento de que los particulares que infrinjan las disposiciones contenidas en la Ley y este Reglamento, excepto las señaladas en el artículo 87 de la Ley, serán sancionados por la Secretaría, organismos auxiliares, tribunales administrativos y municipios, en el ámbito de su competencia, con multa equivalente a la cantidad de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado, en la fecha de la infracción;

XXV. Las penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o en la prestación de los servicios, y lo referente a controversias y recursos;

XXVI. Los supuestos en los que podrá declararse suspendida, cancelada o desierta la licitación;

XXVII. La indicación de que en caso de violación a las patentes y derechos de autor, la responsabilidad será del oferente. Asimismo que las patentes y derechos de autor para el caso de contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, obras literarias, pasarán a favor de la convocante; y

XXVIII. El lugar y fecha de la expedición de las bases de licitación y su autorización. En todo caso, las bases contendrán disposiciones que regulen la simplificación de requisitos que presenten los proveedores sociales, así como la excepción de la presentación de garantías de cumplimiento de contrato y de defectos o vicios ocultos, cuando se solicite.

En el caso en específico si una de las licitaciones que lleva a cabo el sujeto obligado no hubiese cumplido con alguno de los requisitos que enmarca el precepto legal antes referido, este se podrá declarar desierto.

Por lo que respecta al presente recurso, en la página de IPOMEX del sujeto obligado, con relación a las licitaciones públicas declaradas como desiertas, se advierte que de la lectura de los archivos contenidos, se especifica las razones por las cuales se declara desierto dicho procedimiento.

Ahora bien respecto del argumento referente a que las licitaciones aparecen en ceros, es preciso mencionar que va de la mano con el punto anterior, es decir, si un procedimiento de licitación se declara desierto, se da entender, que no se llevó a cabo por que no se cumplieron con los requisitos establecidos en algún punto del procedimiento, empero dicha circunstancia si se establece en cada uno de los procedimientos adquisitivos que se enuncian en la página mencionada.

Aunado a lo anterior, se prevé, que esta ponencia revisó cada uno de las direcciones electrónicas en las cuales se establecen los procesos de adquisiciones de bienes y servicios realizados por el Poder Legislativo y se encontró lo relacionado a las licitaciones públicas, las invitaciones restringidas y las adjudicaciones directas, que realiza este sujeto obligado, durante el año 2015.

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

En este sentido si el sujeto obligado remitió al particular a una dirección electrónica, como se muestra en la respuesta, es importante tomar en cuenta que: uno.- no tiene la obligación de realizar un documento ad hoc para satisfacer la solicitud de información conforme a lo siguiente:

Los sujetos obligados no tiene el deber de generar, poseer o administrar la información pública con el grado de detalle que se señala en la solicitud de información pública; esto es, que no tienen el deber de generar un documento ad hoc, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de México y Municipios, en su artículo 12.

Artículo 12. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso

a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes:

0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal

1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. –

María Marván Laborde

2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard

Mariscal

5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar

0304/10 Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

Y tampoco este órgano Garante de la Transparencia no puede pronunciarse acerca de la veracidad de la respuesta del sujeto obligado, sirve de sustento por analogía el criterio 31/10 emitido por el entonces Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que establece:

El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.

Expedientes:

2440/07 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Lujambio Irazábal

0113/09 Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado – Alonso Lujambio Irazábal

1624/09 Instituto Nacional para la Educación de los Adultos - María Marván Laborde

2395/09 Secretaría de Economía - María Marván Laborde

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

*0837/10 Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. – María
Marván Laborde*

Finalmente y en mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan infundados los motivos de inconformidad que arguye la recurrente en su medio de impugnación que fue materia de estudio, por ello con fundamento en el artículo 186 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se confirma la respuesta inmersa en el expediente electrónico del recurso de revisión 03070/INFOEM/IP/RR/2016 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto y fundado

SE RESUELVE

PRIMERO. Se confirma la respuesta del sujeto obligado en términos del considerando Cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al sujeto obligado.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN

Recurso de Revisión N°:

03070/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

Poder Legislativo

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

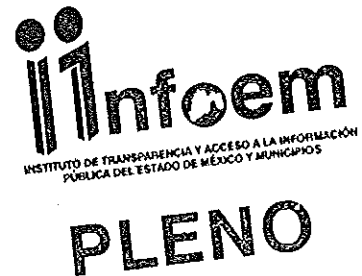
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).



Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiséis de octubre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 03070/INFOEM/IP/RR/2016.

OSAM/MOC